



CONVOCATORIA DE AYUDAS POR MEDIO DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN POR CUENTA AJENA DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL TALLER DUAL DE EMPLEO “VIGO CAPACITA IX”, NÚMERO DE EXPTE.: 36/00022/2023

Artículo 1. Finalidad y duración de los incentivos a la contratación por cuenta ajena.

1. Los incentivos a la contratación por cuenta ajena objeto de la presente convocatoria tienen por finalidad facilitar la empleabilidad y la ocupabilidad de las personas participantes en el TALLER DUAL DE EMPLEO “VIGO CAPACITA IX”, nº de expdte. 36/00022/2023, proyecto mixto de formación y empleo promovido por el Ayuntamiento de Vigo y financiado a través de la convocatoria 2023 de ayudas y subvenciones a talleres duales de empleo, de la *Dirección General de Orientación y Promoción Laboral, perteneciente a la Consellería de Empleo e Igualdad.

2. La contratación (en las modalidades de contrato indefinido o fijo discontinuo) tendrá una duración mínima de 3 **meses**.

3. La jornada de la contratación será *a tiempo completo*.

Artículo 2. Entidades beneficiarias de los incentivos a la contratación.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de los incentivos a la contratación las personas empleadoras y las empresas/ entidades, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes, aunque carezcan de personalidad jurídica, cuya actividad esté directamente relacionada con la formación impartida en el taller dual de empleo, en concreto con los certificados de Profesionalidad de Cocina (HOTR0408) y Servicios de Restaurante (HOTR0608) y Gestión de procesos de servicio de restauración (HOTR0409) en el ámbito de la hostelería, y que contraten trabajadoras o trabajadores por cuenta ajena para prestar servicios en centros de trabajo ubicados en el ámbito territorial de Vigo.

En el caso de sociedades civiles, comunidades de bienes y uniones temporales de empresas deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiario. En cualquier caso, deberán nombrar una persona representante o

apoderada única de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan a la agrupación. En el supuesto de uniones temporales de empresas, cada empresa que forme parte de esta unión deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.

2. No podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las administraciones públicas, las sociedades públicas, ni las entidades vinculadas o dependientes de cualesquiera de ellas.

3. No estarán incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el art. 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, según lo estipulado en las bases de la convocatoria.

4. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades solicitantes que estén ~~excluidas~~ del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme al establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto .

5. La justificación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incursas en las prohibiciones contenidas en los números 3 y 4 anteriores para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable .

Artículo 3. Cuantía de los incentivos.

1. Los contratos se incentivarán con una subvención fija de 1.500€ por cada trabajador/a, correspondiente al contrato mínimo de 3 **meses** a jornada completa .

2. El número máximo de incentivos que se podrán conceder es de 20 en total.

3. Los beneficios establecidos a la contratación en este programa no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 100% del coste salarial de las mensualidades objeto de subvención .

4. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Las solicitudes denegadas por falta de crédito en una convocatoria determinada, no causarán derecho en las siguientes.

Artículo 4. Cuantía total y crédito presupuestario

La cuantía total estimada destinada a estas subvenciones para el ejercicio presupuestario del 2024 del Ayuntamiento de Vigo es de 30.000 € (treinta mil euros), que se imputarán con cargo a la

partida 2410 4700007 denominada A XUDAS CONTRATACIÓN OE “VIGO CAPACITA IX”, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

El importe de la subvención o ayuda, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad o actuación subvencionada.

La concesión de la subvención no generará ningún derecho a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Artículo 5. Exclusiones. Se excluyen de los beneficios regulados en este programa.

1. Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores o en otras disposiciones legales, así como las contrataciones de trabajadores o trabajadoras para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición .

2. Los contratos realizados con el/la cónyuge, las personas ascendentes, las personas descendentes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate cómo persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto se conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

3. Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestaran servicios en la misma empresa, según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, mediante un contrato de carácter indefinido, o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de relevo por anticipación de la edad de jubilación. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios sucediera en virtud del establecido en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre .

Artículo

- **6. Plazos y solicitud.**

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación complementaria correspondiente será de **5 días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, que será comunicado desde la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones, en los términos del art. 30 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, según el deber impuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), deberán presentar y tramitar por medios electrónicos la solicitud de esta subvención a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vigo <https://sede.vigo.org/expedientes/sede/?lang=ga>, por cualquiera de los mecanismos de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica, que se pueden consultar en el enlace <https://sede.vigo.org/expedientes/usuarios/login.jsp?lang=ga>,

3. Los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, podrán optar por la tramitación electrónica de su solicitud y documentación complementaria a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vigo, y por cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos o bien a través de su Carpeta Ciudadana.

4. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo normalizado que figura como Anexo I- Solicitud, junto con la siguiente documentación, original o copia compulsada o cotejada:.

- Copia del DNI, NIE o NIF de la empresa, y poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.
- Declaración del personal de todos los centros de trabajo de la empresa en Galicia en el mes anterior al mes de publicación de la presente convocatoria, incluida en el Anexo I - Solicitud.
- Declaración responsable de que posee la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de la ayuda.

Artículo 7. Justificación y pago.

1. De no presentarse con anterioridad, el pago de las subvenciones quedará condicionado a la presentación de la documentación justificativa para el pago en el plazo, en los términos y en el modo establecido en la resolución de concesión. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad de este. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a las personas o entidades beneficiarias.

La documentación a presentar es la siguiente:

- a) Declaración complementaria de la presentada con la solicitud, del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos o, en su caso , una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones, según el modelo del Anexo V – Justificación.
- b) Copia de los contratos de trabajo objeto de subvención..
- c) Documentación justificativa de las altas, y en su caso bajas, de los trabajadores/las con cargo a los incentivos a la contratación, que abarcan un contrato de a el menos de 3 meses, a jornada completa .
- d) Otra documentación justificativa o aclaratoria que el Ayuntamiento pudiese requerir a la empresa/ entidad beneficiaria de la ayuda.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o sea deudora en virtud de resolución firme declarativa de origen de reintegro.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Incorporar a la persona en un puesto de trabajo directamente relacionado con la formación recibida en el taller dual de empleo, es decir, un puesto de trabajo directamente relacionado con los certificados de Profesionalidad de Cocina (HOTR0408) y Servicios de Restaurante (HOTR0608) y Gestión de procesos de servicio de restauración (HOTR0409) en el ámbito de la hostelería.

2. Mantener en su personal a la persona contratada por el período de duración del contrato objeto de subvención. En el caso de extinción del contrato de trabajo por las causas previstas en la normativa laboral vigente con anterioridad a la finalización del período exigible, la empresa/entidad deberá comunicar esta circunstancia a la entidad promotora del taller dual de

empleo, y decir, al Ayuntamiento de Vigo, en el plazo de siete **días hábiles** desde que se produzca, para promover su relevo en iguales condiciones, ofertando la cobertura del puesto de trabajo vacante a otras personas participantes en el taller, que no fueran contratadas previamente.

3. A consecuencia de la contratación por la que se solicita la subvención, tiene que incrementarse el empleo neto de la entidad solicitante en el ámbito territorial de Galicia respecto al mes anterior al mes de realización de la contratación por la que se solicita la subvención. Para el cálculo del incremento del personal no se computarán las personas trabajadoras cuyo contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario, que no sean declarados improcedentes, o cuyas bajas se produjesen por dimisión de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas, o por finalización del contrato.

4. Las contrataciones, realizadas en las modalidades de contrato indefinido o fijo discontinuo, por las que se solicita subvención deberán formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo correspondiente en la forma reglamentariamente establecida.

5. Una vez finalizado el período de cumplimiento de esta obligación, corresponderá a la entidad promotora del taller dual de empleo (Ayuntamiento de Vigo), llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de este programa.

Artículo 9. Competencia.

La competencia para resolver las solicitudes de ayudas corresponderá al Ayuntamiento de Vigo, como entidad promotora del taller dual de empleo..

Artículo 10. Procedimiento de concesión, instrucción y tramitación..

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones a las solicitudes presentadas al amparo de esta convocatoria se otorgarán en el régimen de concurrencia competitiva, sin establecer comparación entre las solicitudes, por lo que la prelación en la concesión de subvenciones será solo temporal, otorgándose según el orden de entrada, siempre que las empresas y/o empleadores reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria y exista crédito presupuestario suficiente.

2. En caso de que se presenten un mayor número de solicitudes de contratación que ayudas concedidas, en su valoración se tendrán en cuenta factores tales como que la empresa/entidad había firmado previamente un compromiso de contratación del alumnado del taller presentado con el proyecto que el Ayuntamiento presentó a la Xunta de Galicia para solicitar la subvención (compromiso contemplado en el Orden de convocatoria y que se puntúa en la valoración del proyecto); el orden de presentación de las solicitudes.

3. Estos incentivos a la contratación por cuenta ajena quedan sometidos al régimen de ayuda de minimis , en los términos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013). Esta circunstancia se hará constar expresamente en la resolución de concesión.

Artículo 11. Resolución y recursos.

1. Las resoluciones de concesión o de no serán siempre motivadas.

2. El plazo para resolver y notificar es de un mes, que se computará desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con el establecido en el artículo 23.5 de la Ley de subvenciones de Galicia.

3. Notificada la resolución por el órgano competente, las entidades propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de dos días hábiles para su aceptación; transcurrido este, sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 12. Incompatibilidades y concurrencia..

1. Las ayudas previstas en este programa para las contrataciones por cuenta ajena son incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento de empleo. Con todo, serán compatibles, en su caso, con las bonificaciones o reducciones de cotizaciones a la Seguridad Social.

2. Los incentivos establecidos en este programa serán compatibles con cualquier otra ayuda para distinta finalidad de la Unión Europea, de otras administraciones públicas o entes públicos o privados pero, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras puedan superar los límites establecidos por la Unión Europea y los que establece el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia..

• **Artículo 13. Pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro.**

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de mora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

2. Las obligaciones de reintegro establecidas en este orden, se entenderán sin perjuicio del establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

3. Se entenderá que se produce un incumplimiento parcial y, por tanto, procederá el reintegro parcial de los incentivos cuando se extinguiera la relación laboral con la persona trabajadora subvencionada antes de que transcurra el período mínimo de subvención y la empresa no proceda a sustituirla..

Artículo 14. Devolución voluntaria de la subvención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad promotora del taller dual de empleo, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

2. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en que conste la fecha del ingreso, su importe, el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Vigo, fecha según firma electrónica

La Técnica de Administración General.- Carla Candia Paz

CONFORMES:

Vigo, fecha según firma electrónica

La quinta teniente de alcalde y concejala del área de Gobierno de Empleo, Patrimonio, Participación Ciudadana, Tecnología y relación con las empresas (BOPPO nº 133, de 9 de julio de 2024).- Ana María Mejías Sacaluga.

Vigo, fecha según firma electrónica

El concejal del área de Gobierno de Presupuestos y Hacienda.- Jaime Aneiros Pereira